

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.646. «Jemar». Estaño e Ilmenita. 94. Puebla de Alzaba y Castillejo de Azaba.
 4.655. «Mina Paquita». Estaño. 31. Calzada de Don Diego.
 4.850. «Ampliación a Angelita». Wolframio y estaño. 56. Saucelle.

Provincia de Zamora

- 1.087. «Perueruela». Casiterita. 465. Perueruela.
 1.092. «Maria del Rosario». Wolframio y casiterita. 49. Fonfría.
 1.114. «Eulalia». Hierro. 91. Fonfría y en su anejo Bermillo de Alba.
 1.225. «Merceditas». Manganeso. 32. Rabanales.
 1.229. «Los Tres Amigos». Manganeso. 52. Samir de los Caños.

Vizcaya

12546. «San Martín». Hierro. 27. Vedía.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en el acta del deslinde realizado el 24 de octubre de 1876 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclama-

ciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albalate de las Nogueras, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada real de Beteta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centímetros (75,22 m.).

Esta vía pecuaria ocupa dentro de la zona de concentración parcelaria una superficie aproximada de treinta y nueve hectáreas veintinueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (39 Ha. 21 a. 44 ca.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Se declara necesaria la parte de la cañada situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Segundo. La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la cañada citada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha y lugar del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949 el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras en exceso correspondientes a las parcelas de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 13 de noviembre de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.858.